



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: Buenaventura, marzo 25 de 2021. A Despacho del señor Juez, memorial presentado con solicitudes varias. Sírvase Proveer.

DELICY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE BUENAVENTURA- VALLE**

PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE : BANCO W. S. A.
**DEMANDADO : JHON JAIRO GALLEGO VARGAS Y
SANDRA MILENA ARBOLEDA JARAMILLO**
ASUNTO : PODER Y RENUNCIA-CONSTANCIA DE NOTIFICACION ART 291
RADICACION : 7610940030072019-00102-00
S/S

AUTO No. 328

Buenaventura Valle, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso se allegaron memoriales, informando lo siguiente:

Mediante escrito la apoderada judicial manifiesta que renuncia al poder conferido en el presente proceso, informando que el poderdante se encuentra a paz y salvo.

La Dra. ADRIANA ROMERO ESTRADA, presenta memorial acompañado de poder de sustitución que le fue conferido por la doctora LINA MARIA MAYOR POSSO en su calidad de representante legal de la parte demandante.

De igual manera aporta constancia de notificación personal a los demandados JHON JAIRO GALLEGO VARGAS y SANDRA MILENA ARBOLEDA JARAMILLO, con resultado negativo con la observación "DIRECCION INCOMPLETA".

Mediante escrito la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita emplazamiento de los demandados de conformidad con el Decreto 806 de 2020, y designar Curador Ad Litem .

Por ser procedente, de conformidad con el Art. 76 77 del C.G.P., el despacho aceptará el poder y la renuncia presentada por las togadas.

En cuanto a las constancias de notificaciones aportadas, éstas serán glosadas al expediente. De conformidad con el artículo 293 del C.G.P., y el artículo 10 del Decreto 806 de junio 04 de 2020 se procederá a ordenar el emplazamiento. Una vez lo anterior, se procederá con la designación del Curador Ad-litem.

Por lo antes expuesto el Juzgado;

R E S U E L V E :

1.-**ACEPTAR** la renuncia de la doctora GLEINY LORENA VILLA BASTO, con la constancia de que la parte ejecutante está a paz y salvo, de conforme con el artículo 76 del C.G.P.

2.-**ACEPTAR** el poder otorgado a la doctora ADRIANA ROMERO ESTRADA por parte de la doctora LINA MARIA MAYOR POSSO, conforme las especificaciones enunciadas en dicho memorial, y las facultades otorgadas en el art. 77 del C.G.P.

3.-TENGASE a la doctora ADRIANA ROMERO ESTRADA portadora de la cédula de ciudadanía No.30.29*4.395 y T. P. No.139.895, como apoderada judicial de la parte ejecutante.

4.-GLOSESE al presente cuaderno constancia de la notificación personal remitida a los demandados con resultado negativo.

5.-EMPLAZAR a los demandados **JAIRO GALLEGO VARGAS y SANDRA MILENA ARBOLEDA JARAMILLO** portadores de las cédulas de ciudadanía No.16.505.694 y 43.492.050, de conformidad con lo dispuesto en el artículo del art. 293 del C.G.P., y al artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Una vez lo anterior se procederá con la designación del Curador Adlitem.

6.-NO habrá lugar a publicación del edicto, por lo normado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

7.- El Despacho procederá de conformidad con el artículo 108 inciso 5 ibidem y el Acuerdo PSAA 14-10118 de marzo 4 de 2014, a efectuar los trámites ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas

NOTIFÍQUESE:

CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA

ldh

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA MEDIANTE ESTADO 046 DE MARZO 26 DE 2021

Firmado Por:

CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL
CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8a3b9fb5c99da6e7314f786beaae42dac4a328a62f63f4f2a0409b3ffea5a85

Documento generado en 25/03/2021 02:58:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>